



RESOLUCIÓN N° 0359-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 250-2017/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo sobre **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, presentado por la Municipalidad Provincial de Piura, y el Expediente n.º 901-2018/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo sobre **REASIGNACION DE LA ADMINISTRACION** presentado por el Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, respecto del predio de 2 000,03 m², que forma parte de un predio de mayor extensión de 3 319,80 m², ubicado en el lote 15, manzana “M” del Asentamiento Humano “Víctor Raúl Haya de la Torre”, distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida n.º P15052288 del Registro de Predios de Piura, Zona Registral n.º I – Sede Piura, anotado con el CUS n.º 45572 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es titular registral de “el predio”, el cual fue afectado en uso por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI⁴ el 16 de octubre del

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.

2000, a favor de la Municipalidad Provincial de Piura (en adelante "la afectataria"), para que sea destinado a un parque/jardín; inscribiéndose en el asiento 00005 de la partida n.º P15052288 (fojas 197 del Expediente n.º 250-2017);

4. Que, mediante Oficio n.º 032-2017-OAH-GTYT/MPP, recepcionado el 2 de marzo de 2019 (fojas 2 al 5 del Expediente n.º 250-2017), la Jefa de la Oficina de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Piura, renunció a la afectación en uso de "el predio" otorgada por el COFOPRI a favor de la citada comuna; para cuyo efecto, adjuntó los documentos siguientes: **a)** Fotografías (fojas 6 y 7); **b)** Resolución Jefatural n.º 052-2016-OAH/MPP del 20 de octubre de 2016, suscrito por la Jefe de la Oficina de Asentamientos Humanos, mediante el cual modifican el Plano de Trazado y Lotización (foja 8 al 13); **c)** Memoria Descriptiva de Modificación del Plano de Trazado y Lotización (foja 14); **d)** Plano de Trazado y Lotización (foja 15); **e)** Resolución de Alcaldía n.º 585-2013-A/MPP del 17 de mayo de 2013 (fojas 16 al 19) del Expediente n.º 250-2017/SBNSDAPE; entre otros;

5. Que, mediante Oficio n.º 1290-2017-OSG/MPP recepcionado el 14 de diciembre de 2017 (fojas 72 del Expediente n.º 250-2017), la Jefa de la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Piura, adjuntó el Acuerdo Municipal n.º 148-2017-C/PPP del 15 de noviembre de 2017 (fojas 73 al 75 del Expediente n.º 250-2017), el cual autoriza al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura solicitar ante la SBN la renuncia parcial de la afectación en uso de "el predio";

6. Que, posteriormente mediante Oficio n.º 244-2018-A/MPP recepcionada el 14 de junio de 2018, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura (Oscar Raúl Miranda Martino), (foja 176), formuló la renuncia parcial de la afectación en uso respecto de "el predio" por haberse cambiado el uso a comisaría, conforme al Acuerdo Municipal n.º 148-2017-C/PPP y la Resolución Jefatural n.º 052-2016-OAH/MPP; para tal efecto adjunto: **a)** Memoria Descriptiva (foja 177 al 179); **b)** Plano Perimétrico (fojas 180 y 181), y **c)** CD (foja 182);

7. Que, cabe precisar que mediante la Resolución Jefatural n.º 052-2016-OAH/MPP del 20 de octubre de 2016, que obra en el Expediente n.º 250-2017/SBNSDAPE (fojas 8 al 13), "la afectataria" aprobó la modificación del Plano de Trazado y Lotización del Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre, así como la subdivisión del lote 15 de la manzana "M", quedando subdividido como: sub lote 15A (1 319,80 m² destinado a parque/jardín) y sub lote 15B (2 000,00 m² para destinarlo a otros usos (comisaría);

Respecto del procedimiento de extinción parcial de la afectación en uso por la causal de renuncia de "el predio"

8. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁵ (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"⁶ (en adelante "Directiva de Supervisión"), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

9. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del



⁵ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

⁶ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.



RESOLUCIÓN N° 0359-2019/SBN-DGPE-SDAPE



predio, a través de la unidad orgánica competente, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; **con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;**



10. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105° de "el Reglamento" y desarrolladas en el numeral 3.13) de "la Directiva", tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

11. Que, es conveniente precisar que, la renuncia a la afectación en uso constituye la declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración del bien a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma del funcionario competente debidamente acreditado. Asimismo, no procede la renuncia a la afectación en uso si el predio se encuentra ocupado por persona distinta al afectatario (literal b del numeral 3.13) de "la Directiva");



12. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a "la afectataria", **entendiéndose por persona distinta a "la afectataria" a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;**

13. Que, en el caso concreto, está demostrado que "la afectataria" formulo renuncia de la afectación en uso de "el predio" otorgado a su favor, conforme consta en el Oficio n.° 244-2018-A/MPP recepcionado el 14 de junio de 2018 (fojas 176 del Expediente n.° 250-2017). Asimismo, conforme la inspección técnica efectuada el 2 de mayo de 2019 por los profesionales de esta Subdirección, se advirtió que "el predio" se encontraba totalmente desocupado, sin construcciones, conforme la Ficha Técnica n.° 0693-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 mayo del 2019 (fojas 199);

14. Que, en consecuencia, estando a lo expuesto en el considerando que antecede, en el presente caso concurren conjuntamente los dos supuesto de hecho para la procedencia de la renuncia estipulados literal b) del numeral 3.13 de "la Directiva", razón por la cual se debe declarar procedente la solicitud de renuncia formulada por "la afectataria"; en consecuencia extingase parcialmente la afectación en uso de "el predio" conforme al Plano Perimétrico Ubicación n.° 1380-2019/SBN-DGPE-SDAPE

(foja 200) y la Memoria Descriptiva n.º 0725-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 201 y 202);

Respecto del procedimiento de reasignación de la administración de “el predio”



15. Que, mediante Oficio n.º 3636-2018-I-MACREPOL-PIURA/UNIADM-UE:003-ABP del 12 de diciembre de 2018 (foja 3 del Expediente n.º 901-2018), el Jefe de la Unidad de Logística I de la Macro Región Policial Piura – Tumbes de la Policía Nacional del Perú – Ministerio del Interior (en adelante “el administrado”), trasladó el Escrito s/n del 28 de noviembre de 2019 (fojas 4 al 6) suscrito por el Jefe I de la Macro Región Policial Piura – Tumbes de la Policía Nacional del Perú – Ministerio del Interior, en el cual solicitó la reasignación de la administración de “el predio” para que sea destinado a la construcción de una comisaria, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: **a)** Copia de Resolución Suprema n.º 002-2018-IN del 5 de enero de 2018 (fojas 8 al 11); **b)** Copia de Documento Nacional de Identidad y Carné de la PNP (fojas 12); **c)** Plan conceptual “COMISARÍA PNP TIPO B VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE” (fojas 14 al 28); **d)** Planos de ubicación y localización – propuesta modificación del PTL (fojas 30 al 33); **e)** Informe de Estudio de Estado Mayor n.º 010-2018-I-MACREPOL-PIU/REGPOL-PIU/DIVOPUS-PIURA/COMISARIA (fojas 34 al 44); **f)** Apreciación de situación (fojas 45 al 54); **g)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (fojas 55); **h)** Resolución Jefatural n.º 052-2016-OAH/MPP del 20 de octubre de 2016 (fojas 57 al 67); **i)** Copia de Memoria Descriptiva de modificación del Plano de Trazado y Lotización (fojas 68 al 70); **j)** Copia de Planos de Trazado y Lotización (fojas 71 y 72);



16. Que, el presente procedimiento administrativo de reasignación de la administración se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41º de “el Reglamento”, según el cual prescribe que, atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN;

17. Que, asimismo, son de aplicación para el referido procedimiento en lo que fuera pertinente las disposiciones legales previstas en “la Directiva” de conformidad con lo previsto por su tercera disposición transitoria, complementaria y final⁷;

18. Que, como parte del presente procedimiento de reasignación de la administración, se encuentra la **etapa de calificación**, la cual comprende la **determinación de la propiedad Estatal** y que el bien solicitado se encuentre bajo **competencia de la SBN**, que sea de **libre disponibilidad** y el **cumplimiento de los requisitos formales**, conforme se desarrolla a continuación;

18.1. Conforme a la partida n.º P15052288 se determina que “el predio” solicitado en reasignación de la administración es un lote de equipamiento urbano, por lo tanto constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: “constituye bien de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”;

⁷ Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.



RESOLUCIÓN N° 0359-2019/SBN-DGPE-SDAPE

18.2. Conforme el Informe Preliminar n.° 0380-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de abril de 2019 (fojas 78 al 80 del Expediente n.° 901-2018), se determinó que “el predio” es de propiedad estatal, y que “la afectataria” renunció a la afectación en uso que ostentaba, señalando que requiere se otorgue la reasignación de la administración a la Policía Nacional del Perú – Ministerio del Interior, además, cumplió con presentar los requisitos formales del procedimiento; no obstante, dado que ha presentado un plan conceptual se debe otorgar el plazo de dos (2) años para la presentación del expediente de conformidad con el literal b) del subnumeral 2.6 de “la Directiva”, de igual forma, “el predio” cuenta con la zonificación de otros usos (O.U.) que tiene los siguientes usos permisibles: centro cívico, dependencias administrativas del Estado, entre otros, etc. compatible con el uso solicitado por “el administrado”;

18.3. También señala el citado informe preliminar que en virtud del plano perimétrico presentado por “el administrado” se reconstruyó “el predio” obteniéndose un polígono con un área de 2 000,03 m², la cual difiere en 0.03 del área solicitada. Asimismo, de acuerdo el asiento 0003 de la partida n.° P15052288 (foja 83), el Plano de Trazado y Lotización Modificado n.° 319-COFOPRI-2000-PIURA del 12 de julio de 2000, se inscribió la lotización de “el predio” el cual cuenta con un área gráfica de 3 319,75 m², que difiere en 0.05 con el área inscrita.


19. Que, habiendo cumplido “el administrado” con los requisitos formales del procedimiento administrativo de reasignación de la administración (subnumeral 3.1 concordado con el subnumeral 3.2) de “la Directiva”, lo que corresponde es continuar con la **etapa de la inspección técnica**, en aplicación del primer párrafo del subnumeral 3.5) de “la Directiva”, y conforme a la Ficha Técnica n.° 0693-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de mayo de 2019 (foja 86) se tiene que “el predio” se encuentra totalmente desocupado, sin construcciones;

20. Que, conforme a lo expuesto en el décimo octavo y décimo noveno considerando de la presente resolución, se tiene que **se cumple con los requisitos formales** del presente procedimiento y además se ha corroborado la titularidad del Estado y libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva** de la reasignación de la administración, a fin de determinar si se aprueba o no ésta, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento recae sobre bienes que tengan la calidad de dominio público y que continúe siendo de soporte para un uso público o prestación de servicio público; conforme se detalla a continuación:


20.1. Es conveniente precisar que, la **reasignación de la administración**, se constituye sobre predios que tengan la calidad de dominio público, y la administración de estos bienes compete a las entidades responsables del




uso público del bien o de la prestación del servicio público; asimismo, por razones debidamente justificadas la administración podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación de servicios público, de conformidad con el artículo 41° de “el Reglamento”;



20.2. De la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la reasignación de la administración son tres (3) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** recae sobre bienes de dominio público; **b)** la administración lo debe tener la entidad competente del uso o servicio público; y, **c)** pueden ser asignadas, cuando no existe administrador alguno o reasignadas a otra entidad, cuando el predio está siendo administrado por otra entidad competente;



20.3. En ese sentido, está demostrado que “el predio” constituye un equipamiento urbano; por lo tanto, constituye un bien de dominio público de origen, conforme lo prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1202;



20.4. La pretensión de “el administrado” se sustenta en que necesita acceder a “el predio” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Implementación y Funcionamiento de la Comisaría PNP Tipo B, en el Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre”; cabe precisar que, el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil de Proyecto presentado por “el administrado” –en rigor– no constituye en un expediente del proyecto, sino un plan conceptual o idea de proyecto⁸, por lo que se procedió con su adecuación y revisión en positivo de los requisitos que debe contener éste; generándose a su vez la obligación de “el administrado” de presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente de proyecto definitivo, bajo apercibimiento de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva;

21. Que, en virtud de lo expuesto en el vigésimo considerando de la presente resolución, está demostrado que “el administrado” **cumple con los requisitos sustantivos** para la aprobación de la reasignación de la administración de “el predio” a plazo indeterminado en favor suyo para la prestación del servicio público (comisaría) en beneficio de la población;

22. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficioso económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia es necesario reasignar “el predio” en favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICIA NACIONAL DEL PERU** de “el predio” para los fines descritos en el considerando anterior, conforme al Plano Perimétrico Ubicación n.º 1380-2019/SBN-DGPE-SDAPE (foja 87) y la Memoria Descriptiva n.º 0725-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 88 y 89);

Respecto de las obligaciones de “el administrado”

23. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de reasignación de la administración; conforme se detalla a continuación:

⁸ Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de “la Directiva”

(...)

El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.



RESOLUCIÓN N°0359-2019/SBN-DGPE-SDAPE



23.1 Cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa⁹;



24. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98° de “el Reglamento”, se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la reasignación de la administración de “el predio” por razones de seguridad o interés público;



25. Que, de conformidad al artículo 101° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de un servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de la administración a plazo indeterminado para que en el mismo se ejecute el proyecto denominado “Implementación y Funcionamiento de la Comisaría PNP Tipo B, en el Asentamiento Humano Víctor Raúl Haya de la Torre”; no obstante, atendiendo a que la presente aprobación de la reasignación de la administración se sustenta en un plan de conceptual “el administrado” en el plazo de dos (2) años deberá presentar el expediente del proyecto de conformidad con el literal b) del subnumeral 2.6 de “la Directiva”;

26. Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° de “el Reglamento”, la reasignación de la administración, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga “el predio”, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en “el predio”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF”, “la LPAG”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG, Informe Técnico Legal n.° 0862-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 206 y 207 del Expediente n.° 250-2017)) y el Informe Técnico Legal n.° 0863-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 94 y 95 del Expediente n.° 901-2018);

⁹ Artículo 102 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCION PARCIAL DE LA AFECTACION EN USO** por causal de renuncia, formulada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, respecto del predio de 2 000,03 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el lote 15, manzana M del Asentamiento Humano "Víctor Raúl Haya de la Torre", distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida n.º P15052288 del Registro de Predios de Piura, Zona Registral n.º I – Sede Piura, anotado con el CUS n.º 45572, conforme a lo expuesto en el décimo cuarto considerando de la presente resolución.



SEGUNDO.- Aprobar la **REASIGNACION DE LA ADMINISTRACION** en favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICIA NACIONAL DEL PERU** respecto del predio descrito en el artículo que antecede, por un plazo indeterminado, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto "Implementación y Funcionamiento de la Comisaría PNP Tipo B, en el Asentamiento Humano "Víctor Raul Haya de la Torre" a fin de que contribuya al fortalecimiento de la seguridad ciudadana de dicha zona.



TERCERO.- La **REASIGNACION DE LA ADMINISTRACION** otorgada en el artículo segundo de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, el **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICIA NACIONAL DEL PERU** cumpla con la presentación del expediente del proyecto denominado "Implementación y Funcionamiento de la Comisaría PNP Tipo B, en el Asentamiento Humano "Víctor Raúl Haya de la Torre"; bajo sanción de extinción del derecho otorgado.

CUARTO.- Disponer que el **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICIA NACIONAL DEL PERU** cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el vigésimo tercero, cuarto y quinto considerandos de la presente resolución.

CUARTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º I - Sede Piura, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y Regístrese.-



Abog. **CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES